



En la villa de Arana á catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos y
 Ferris y quatro se juntaron en esta Sala los señores de N. Consejo
 Justicia y Regente de la Real Audiencia para tratar el bien de ambas M. N. y
 el de este Pueblo, y asi juntos acordaron lo siguiente

Bulas

Se ha visto el oficio de para el Sr. Don Juan de Caceres y de la
 este mes y por el que manifiesta la necesidad de quinientos reales de la S. M.
 Cruzada de se consideren necesarias otras de que ya estan recibidas, y
 este recibiendo y respecto a que efectivamente se han recibido los quinientos
 reales = Acordó: Se le entregue asi a Sr. Don Juan para que se le entregue, sin
 siendo a fin de conformar el of. de se le pague

Contrib. y Sal
 de 6 meses
 de 1823

Tambien se ha visto la parte ordenada al Sr. Don Juan de Caceres y de la
 de truecete mes, en el que haciendo presente las necesidades en que se
 halla el Sr. Excmo. y la necesidad de metalico en la Real Audiencia, y en
 vista con el mayor acuerdo a que se hagan efectivos los quinientos y nueve
 mil quinientos quinientos y seis r. de que ya encasillados y salidos
 de su destino mere del año proximo pasado de se suponen realmente
 de este Ayuntamiento en concepto de que al contrario se adoptaran los
 apremios de personal de manar las cosas, Acordó:
 que teniendo presente lo que respecta a los subsidios de este
 Pueblo; que tambien tiene las partes de que estan satisfechas y
 que de este ya cubierto el todo de N. Contribucion, y el importe
 de la Sal de los seis meses ultimo del año proximo pasado; que los
 proximos anudados a uno quinientos mil r. a costa de diferencia
 que segun se a quatrocientos y ochenta mil. Por cuyo concepto po
 reo hay necesidad de hacerse una demostracion para que

